

## RESOLUCIÓN No. 00156

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el señor **MARCO ANTONIO LEON TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.123.390, en su calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLORANTES LTDA -CECOLOR LTDA.-**, identificada con el NIT. 800.142.811-8 ubicada en la Calle 24 A Sur No. 68 H – 77 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, mediante radicado No. 2009ER56663 del 25 de Noviembre de 2009 (folios 48-115), presentó la documentación correspondiente, con el fin de obtener el respectivo permiso de vertimientos a favor de la sociedad mencionada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No 0860 del 08 de Febrero de 2010, (folios 122-126) dio inicio al trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLORANTES LTDA -CECOLOR LTDA.-**, identificada con el NIT. 800.142.811-8 ubicada en la Calle 24 A Sur No. 68 H – 77 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LEON TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No 17.123.390, de la siguiente forma:

***“ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por el señor **MARCO ANTONIO LEON TORRES** Representante Legal de **CECOLOR LTDA.**, ubicado en la calle 24 A sur No. 68 H – 77 de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-09-3378.*

Que el Auto inmediatamente citado, fue notificado personalmente el día 26 de Octubre de 2011, al señor **NELSON ENRIQUE LEÓN**, en su calidad de subgerente de la sociedad mencionada.



### RESOLUCIÓN No. 00156

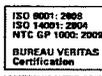
Que mediante oficio No. 2012EE051347 de 22 de abril de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLORANTES LTDA -CECOLOR LTDA.-**, con el fin de que diera cumplimiento a algunas actividades en materia de vertimientos y aceites usados dentro del marco de la normativa ambiental.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el día 27 de Octubre de 2011 a las instalaciones de la sociedad denominada, **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLORANTES LTDA -CECOLOR LTDA.-**, identificada con el NIT. 800.142.811-8 ubicada en la Calle 24 A Sur No. 68 H – 77 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LEON TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No 17.123.390, para verificar la situación ambiental en materia de vertimientos, por lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 02765 (folios 188-201) de 27 de marzo de 2012, donde se evaluó la información contenida en los radicados No. 2011ER124365 del 10 de marzo de 2011 y 2009ER56663 del 25 de noviembre de 2009, estableciendo lo siguiente:

#### “(…) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>-El establecimiento genera aguas residuales industriales de la actividad de producción de colorantes que son descargados a la red de alcantarillado público, de acuerdo al radicado No. 2011ER124365 del 03/10/11 remitidos por MCS Consultoria y Monitoreo Ambiental del programa de monitoreo fase 10, los parámetros de compuestos fenolicos, plomo y DQO incumplen para el día de la toma de la muestra de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución 3957 de 2009.</i></p> <p>.....</p> <p><i>-El establecimiento genera vertimientos <b>con sustancias de interés sanitario</b> provenientes de las actividades de producción de colorantes y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos, el usuario remite solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado No. 2011ER56663 del 06-11-09, una vez evaluada la información presentada y la caracterización presentada por el usuario se establece que no cumple con los parámetros de color, DBO, DQO, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales para el día de la toma de</i></p>	



### RESOLUCIÓN No. 00156

la muestra de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto tomando como referencia esta caracterización y la realizada por el programa de monitoreo fase 10 de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo **NO es viable** otorgar permiso de vertimientos.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	SI
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El establecimiento da cumplimiento al requerimiento No: 2009EE44822 del 07/10/09 y el Decreto 4741 de 2005 en lo relacionado la gestión que se realiza a los residuos peligrosos generados en la actividad.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El establecimiento no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003 en lo relacionado con rotular la caneca de almacenamiento, señalar el área de almacenamiento, tener un dique de contención, publicar la hoja de seguridad, tener el listado de números de teléfono, entregar a movilizador autorizado por esta Secretaria y estar inscrito como acopiador primario de aceites usados.</p>	

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala literalmente que:

*“ARTÍCULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

## RESOLUCIÓN No. 00156

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. En este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, la Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, pues además de la suficiente motivación técnica, cuenta con amplio soporte legal.

Que adicionalmente, el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

*“ARTÍCULO 107. (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el Artículo 9° de la Resolución 3957 de 2009 señala que:

*“ARTÍCULO 9. (...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

*a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

*b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)”*

## RESOLUCIÓN No. 00156

Que el parágrafo del Artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009, expresa que con los requisitos completos, la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos. De igual forma, señala que los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma, prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales, el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos, no cuente con ellos.

Que teniendo en cuenta esta perspectiva, el señor **MARCO ANTONIO LEON TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No 17.123.390, en su calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLORANTES LTDA** identificada con el NIT. 800.142.811-8 solicitó permiso de vertimientos industriales generados en la planta de proceso de **-CECOLOR LTDA.-**, ubicada en la Calle 24 A Sur No. 68 H – 77 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, mediante radicado No. 2009ER56663 del 25 de Noviembre de 2009 (folios 48-115); no obstante, de acuerdo al Concepto Técnico 02765 (folios 188-201) del 27 de marzo de 2012 esta Entidad no dio viabilidad para otorgar dicho permiso, toda vez que se incumple la Resolución 3957 de 2009, pues la sociedad excede los parámetros exigidos de color, DBO, DQO, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales.

Que además debe tenerse en cuenta el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, el cual establece que:

*“ARTÍCULO 32. (...) Los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones (...).”*

Que el 25 de octubre de 2010, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3930, por medio del cual se reglamenta, entre otras cosas, la solicitud y el trámite de permiso de vertimientos, cuyo artículo 41 establece:

*“ARTÍCULO 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.*

## RESOLUCIÓN No. 00156

Que así las cosas, se observa que el trámite de permiso de vertimientos iniciado por el Usuario a través del radicado No. 2009ER56663 del 25 de Noviembre de 2009, debe atender a la reglamentación dispuesta en el Decreto 3930 de 2010, citado anteriormente.

Que la anterior disposición (Parágrafo 1° del Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) llevó a esta Secretaría a no exigir el trámite correspondiente al **permiso de vertimientos** por un tiempo, pero sí el trámite del Registro, por cuanto su competencia no se vio afectada respecto de los parámetros analizados en las correspondientes caracterizaciones.

Que por solicitud de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Alcaldía Mayor de Bogotá presentó demanda de nulidad ante el H. Consejo de Estado – Sección primera, en contra del Decreto 3930 de 2010 bajo la radicación 2011-00245, la cual fue admitida mediante Auto No. 567 de fecha 13 de octubre de 2011, dentro del cual, a su vez, se decretó la suspensión provisional del Parágrafo 1° del Artículo 41 del Decreto 3930.

Que resulta oportuno señalar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que el parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en el mismo sentido, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, concluyó que:

### **“V. CONCLUSIÓN**

*La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario -vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que en razón de lo anterior, los generadores de vertimientos de tipo industrial o no doméstico que descarguen a la red de alcantarillado público de Bogotá, deberán tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos ante esta Entidad, como ocurre en el caso de su actividad comercial y/o productiva

Que en consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, para otorgar el solicitado Permiso de Vertimientos, de conformidad con el Concepto Técnico 02765 de 27 de marzo de 2012, esta Secretaría negará la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLORANTES LTDA -CECOLOR LTDA.-**, identificada con el NIT. 800.142.811-8 ubicada en la Calle 24 A Sur No. 68 H – 77 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **MARCO**

Página 6 de 9



## RESOLUCIÓN No. 00156

**ANTONIO LEON TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No 17.123.390, o por quien haga sus veces.

Que igualmente, el numeral 12° ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*“ARTÍCULO 31. (...) 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.”*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“ARTÍCULO 66. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, se transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones, le corresponde al Director de Control Ambiental:



### RESOLUCIÓN No. 00156

“Artículo 1°. a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **MARCO ANTONIO LEON TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.123.390, en su calidad de representante legal, o por quien haga sus veces, de la sociedad, **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLORANTES LTDA - CECOLOR LTDA.-**, identificada con el NIT. 800.142.811-8 ubicada en la Calle 24 A Sur No. 68 H – 77 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, dar por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No. 0860 del 08 de Febrero de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLORANTES LTDA -CECOLOR LTDA.-** identificada con el NIT. 800.142.811-8 ubicada en la Calle 24 A Sur No. 68 H – 77 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LEON TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.123.390, o por quien haga sus veces, las siguientes obligaciones, a lo cual se le dará un término de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- Tomar las medidas correctivas a fin de que la calidad del vertimiento generado en la actividad, cumpla con los valores de referencia establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, antes de ser vertido en la red de alcantarillado sanitario, especialmente color, compuestos fenólicos, plomo, DBO,DQO, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales.
- Presentar nuevamente solicitud del permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MARCO ANTONIO LEON TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.123.390, o a quien haga sus veces, representante legal de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLORANTES LTDA -CECOLOR**

**RESOLUCIÓN No. 00156**

**LTDA.-** identificada con el NIT. 800.142.811-8 ubicada en la Calle 24 A Sur No. 68 H – 77 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2013**

**Giovanni Jose Herrera Carrascal**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Elaboró:*  
Diana Carolina Jaramillo Calderon

SDA-05-2009-3378  
*Elaboró:*

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/11/2012
------------------------------	------	----------	------	----------------	------	-----------------------------	------------------	-----------

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
-----------------------------------	------	----------	------	-------	------	------------------------------	------------------	------------

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/02/2013
--------------------------------	------	---------------	------	--	------	-----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

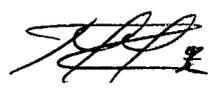
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/02/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

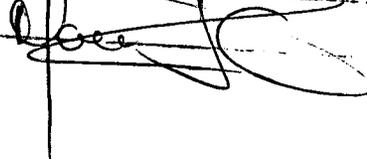
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 ABR 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 156/2013 al señor (a) Maryluz Mercedes Torres en su calidad de Autorizada

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. S21191677 de Bogotá del C.S.J. quien fue informado que para interponer recurso de reposición ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de esta notificación.

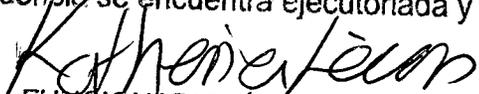
EL NOTIFICADO: Maryluz Mercedes Torres  
Dirección: Calle 24A sur #68477  
Teléfono (s): 7444300



QUIEN NOTIFICA: 

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 ABR 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA